

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación



SANTA ROSA, 19 OCT 2022

VISTO:

El Expediente N° 15337/22 caratulado: “MINISTERIO DE EDUCACION-SUBSECRETARIA DE EDUCACION - S/PAUTAS GENERALES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD PEDAGÓGICA DE LOS Y LAS ESTUDIANTES.-”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Provincial N° 2511, en su artículo 2º, determina que la educación y el conocimiento son un bien público y constituyen derechos personales y sociales, garantizados por el Estado Provincial, y en su artículo 3º, sostiene que el Estado Provincial tiene la responsabilidad originaria, primordial e indelegable de proveer una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes;

Que en el actual contexto resulta necesario asegurar la asistencia presencial plena de los y las estudiantes a las instituciones educativas favoreciendo la continuidad pedagógica de los aprendizajes;

Que a esos efectos, es necesario establecer pautas para la debida protección de los derechos de los y las estudiantes en sus trayectorias educativas, para el cumplimiento de la obligatoriedad escolar mediante acciones que aseguren una educación de calidad equiparable en todas las situaciones sociales y en todo el territorio provincial;

Que la obligatoriedad escolar se extiende en toda la jurisdicción provincial, desde la edad de cuatro (4) años hasta la finalización del Nivel de Educación Secundaria, y el Estado Provincial debe garantizar las condiciones para el ingreso, la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo a todos los y las estudiantes;

Que asimismo, el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los y las estudiantes accedan a aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su situación socioeconómica, radicación geográfica, género o identidad cultural, y desarrollar políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a modificar situaciones de desigualdad, exclusión, estigmatización y otras formas de discriminación, que vulneren el ejercicio pleno del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

Que en este sentido, la mencionada Ley en su artículo 105 prevé que el Ministerio de Educación articule y coordine acciones con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, a efectos de definir e implementar estrategias que contribuyan al fortalecimiento de la igualdad y calidad educativa;

Que mediante la Resolución N° 1398/18 de este Ministerio se aprobó el “Protocolo para el Tratamiento del Ausentismo Escolar a Nivel Institucional”, y a posteriori, en el contexto del Covid-19, se aprobó la Resolución N° 515/21 “S/Reforma del Protocolo para el Tratamiento del Ausentismo Escolar a Nivel Institucional” modificando la anterior, encomendando a los Equipos Directivos y docentes de cada Institución y/o Servicio Educativo, que implementen propuestas pedagógicas, acciones y ajustes razonables, a efectos de restablecer y priorizar la continuidad pedagógica de los y

//.-

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación



//2.-

las estudiantes en cada caso en particular;

Que en el contexto actual, es pertinente derogar ambas Resoluciones y sustituirlas por la presente normativa, con su respectivo Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que las Coordinaciones de Área y Secretarías Técnicas, y Coordinaciones Territoriales, autorizarán y supervisarán las propuestas pedagógicas, las acciones y los ajustes razonables elaborados por los Equipos Directivos y docentes de cada Institución y/o Servicio Educativo, a los efectos de garantizar la continuidad pedagógica en el marco de la presencialidad escolar plena;

Que es necesario fortalecer los vínculos con las familias, considerando el contexto cultural, productivo y de vida, que implican generar acuerdos y estrategias alternativas que favorezcan la continuidad pedagógica y reconozcan las trayectorias escolares de los/as mismos/as;

Que resulta necesario y pertinente en función de la normativa vigente, establecer la necesidad de garantizar la continuidad pedagógica de los y las estudiantes como condición indispensable para el desarrollo de los procesos de enseñanza y los aprendizajes en el marco de una presencialidad plena;

Que nuestra provincia, mediante la Ley N° 2703 de Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, adhirió a los artículos 1° a 41 de la Ley Nacional N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con lo cual en aquellos casos en que las autoridades educativas institucionales, consideren que la ausencia de continuidad pedagógica configure una situación de vulneración de derechos, se deberá efectuar la comunicación formal a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2703, y al Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes, y en el marco de lo establecido por la Ley N° 3151 -Código Contravencional de La Pampa-, en su artículo 120 incisos 6° y 7°;

Que el presente acto administrativo se encuadra en las prescripciones de los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 13, incisos c) y f), 15, 20, 103, 105, 126, inciso a), 130, 132, incisos a), b), c), y d), y 138 de la Ley de Educación Provincial N° 2511 y del artículo 3°, incisos 1), 3), 4) y 5) de la Ley de Ministerios N° 3170;

Que ha tomado oportuna intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en este Ministerio;

Que resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébanse las “Pautas Generales para garantizar la continuidad pedagógica de los y las estudiantes” que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2°.- Encomiéndase a los Equipos Directivos y Docentes de cada Institución y/o Servicio Educativo, generar las condiciones para la implementación de propuestas pedagógicas, acuerdos, acciones y ajustes, a partir de los lineamientos de po-
//.-

Handwritten signatures and initials:
dco
P
y
E
D
D

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación



//3.-

lítica educativa de cada Dirección de Nivel y Modalidad, en conformidad con las Pautas Generales aprobadas en el artículo precedente.-

Artículo 3°.- Establecese que las Coordinaciones de Área, Territoriales y Secretarías Técnicas, autorizarán y supervisarán los acuerdos y las propuestas pedagógicas realizadas por los Equipos Directivos y Docentes mencionados en el artículo anterior.-

Artículo 4°.- Deróganse las Resoluciones N° 1398/18 y N° 515/21 respectivamente, por los motivos expuestos precedentemente.-

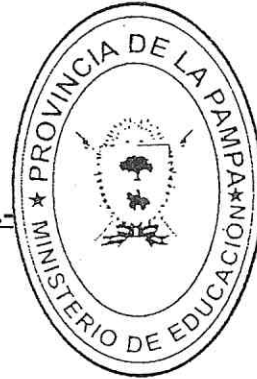
Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a todas las Unidades de Organización y dependencias del Ministerio, a las Delegaciones Regionales de Zona Norte y Zona Sur, a las Coordinaciones de Área y Secretarías Técnicas, y a las instituciones y servicios educativos de la Provincia a sus efectos.-

Handwritten signatures and initials on the left side of the document.

RESOLUCIÓN N°
MCF/cge/smg

1 1 4 1

/22.-



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACIÓN

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación



ANEXO

“PAUTAS GENERALES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD
PEDAGÓGICA DE LOS Y LAS ESTUDIANTES”

La asistencia de los y las estudiantes a las instituciones educativas de todos los Niveles y Modalidades, será consignada diariamente en los modos de registros previstos por este Ministerio.

El Equipo Directivo es el primer responsable de comunicar de manera inmediata a las Coordinaciones y Secretarías Técnicas, y dar cumplimiento a las diversas acciones de prevención y de intervención convocando a los diversos actores institucionales correspondientes según Niveles y Modalidades: Equipos de Apoyo a la Inclusión, docentes, y otros perfiles de acompañamiento a las trayectorias escolares que se desempeñan en las instituciones o desarrollen su tarea en vínculo con ellas, a fin de efectuar las actuaciones correspondientes, tendientes a comunicarse con familias y estudiantes. Deberá supervisar que se cumpla diariamente con la tarea de registrar asistencias e inasistencias de los y las estudiantes; la causa de las inasistencias, en caso de conocerse, y todo lo actuado desde la institución, en el sistema informático de registro oficialmente establecido.

1. Ante el incurrimiento en tres (3) inasistencias continuas injustificadas por parte de un/a estudiante, desde el establecimiento educativo se iniciarán una sucesión de acciones tendientes a entablar una comunicación efectiva con la familia y/o el estudiante: comunicación telefónica, o por cualquier otro medio, debiendo **registrar siempre** el resultado de dicha comunicación, lo cual no podrá agotarse en una falta de respuesta al llamado realizado.
2. En caso de no recibir respuesta, las autoridades del establecimiento educativo continuarán el trabajo en forma corresponsable con los Equipos de Apoyo a la Inclusión y las Coordinaciones o Secretarías Técnicas de las cuales dependen.
3. Ante el supuesto de una quinta (5) inasistencia continua injustificada, se procederá de la siguiente manera:

Nivel Inicial y Primario: el Equipo Directivo del Establecimiento Educativo deberá gestionar una visita al domicilio del o de la estudiante por parte de los Equipos de Apoyo a la Inclusión, a efectos de concretar una entrevista con la familia o adulto responsable. En el momento, se tratará de acceder al conocimiento del motivo por el cual el o la estudiante no se encuentra asistiendo a la institución. Si durante la visita se evidenciaran dificultades para el sostenimiento de la continuidad pedagógica presencial se indicará la posibilidad de acordar alternativas que permitan garantizarla mientras dure la dificultad para la asistencia presencial.

Nivel Secundario: el Equipo Directivo deberá comunicar a la Coordinación y/o Secretaría Técnica sobre la situación planteada, quienes abordarán la gestión en forma corresponsable con el Equipo Directivo de la Institución, los Auxiliares Docentes y el de los Equipos de Apoyo a la Inclusión.

Los profesionales que integran tales Equipos deberán dar cumplimiento con las directivas que reciban por parte del/de las Coordinaciones de Área, Territoriales, de Modalidad y/o Secretarías Técnicas.

Las Coordinaciones de Área, Territoriales, de Modalidad y/o Secretarías Técnicas serán las responsables de conducir el proceso de reingreso del/de la estudiante a las Instituciones y estarán habilitadas a tomar todas las medidas y acciones que consideren convenientes y apropiadas, teniendo en cuenta las necesidades planteadas. Articularán

[Handwritten signatures and initials]

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación



acciones con Equipos de Apoyo, otros organismos del Estado y/u organizaciones civiles. Actuarán en corresponsabilidad con las autoridades del establecimiento educativo en la revinculación del/de la estudiante con la institución educativa, y en el sostenimiento y acompañamiento de su trayectoria escolar.

La asistencia a la escuela es un derecho del/de la estudiante y el sostenimiento de ese derecho un deber y responsabilidad de la familia. El Estado garantiza las condiciones para el cumplimiento de ambos.

El Equipo Directivo y Docente de los establecimientos escolares junto a los Equipos de Apoyo, las Coordinaciones de Área, Territoriales, de Modalidad y/o Secretarías Técnicas, procurarán de manera permanente la reincorporación del o de la estudiante a la institución educativa, debiendo proseguir con la intervención hasta que se produzca la misma. Continuarán gestionando su revinculación aún en los casos en que hayan tomado intervención otros organismos, trabajando colaborativamente hasta lograr que el o la estudiante regularice su asistencia.

Cuando se hayan agotado las intervenciones de los diferentes actores, y no fuera posible pactar con la familia, modos y tiempos para la continuidad pedagógica, viéndose vulnerados los derechos de las niñas, niños o adolescentes, se procederá a realizar la denuncia ante la autoridad competente, en el marco de lo establecido por la Ley Provincial N° 2703 sobre Sistema de Protección Integral de Derechos para la Niñez y la Adolescencia, y en la Ley N° 3151 -Código Contravencional de La Pampa- en su artículo 120 incisos 6° y 7°.

Ante la constatación de las mencionadas inasistencias, los Equipos de Apoyo a la Inclusión junto al Equipo Directivo y de enseñanza trabajarán en la identificación de factores de vulnerabilidad dando intervención a la autoridad de aplicación y a otros organismos de protección en el marco del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, procediendo de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 2 - Situaciones de Vulneración de Derechos en NNyA - Punto II: Procedimiento de Actuación: Notificación y Denuncia sobre Vulneración de Derechos de la Guía Provincial de Orientación para la Intervención en las Instituciones Educativas - Resolución Conjunta N° 1110/22-.

La misma deberá acompañarse por un informe de las acciones realizadas a nivel institucional y los resultados obtenidos. La institución educativa continuará trabajando en corresponsabilidad con otros organismos de protección de derechos en el marco del sistema de protección integral conforme lo establecido en la Guía Provincial de Orientación para la Intervención en las Instituciones Educativas - Capítulo 2 - Punto II.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N°
MCF/cge/smg

1 1 4 1

/22.-



LIC. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACIÓN